



**JUZGADO 404 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

RADICADO: 50001-33-33-009-2024-00025-00

DEMANDANTE: ALBA YAHENY CALDERÓN SOLER y ELSY ARÉVALO CABALLERO

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nro. PCSJA24-12140 del 30 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura y Nro. CSJMEA24-71 del 08 de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Meta (Conjuez) en su providencia del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que declaró la falta de competencia y ordenó remitir el expediente para que se efectúe el reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito judicial de Villavicencio.

Ahora bien, revisada la demanda presentada y los anexos allegados, el Despacho procede a INADMITIRLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado, por adolecer de los siguientes requisitos:

- Con los anexos de la demanda no se visualiza los poderes o mandatos otorgados por la parte demandante, por lo que se deberán allegar los mismos, con la respectiva presentación personal o acreditando la remisión del mensaje de datos de las poderdantes a su apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. y el numeral 5º del Decreto 806 de 2020, el cual fue sustituido posteriormente por la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011. **Igualmente, de la subsanación de la demanda deberá enviarse mensaje de datos a la parte contraria.**

Se indica a las partes y apoderados que todos los documentos que hacen parte del expediente, pueden y deben ser consultados desde la sede electrónica **SAMAI** - Juzgados y Tribunales.

Todas las peticiones, solicitudes, comunicaciones, respuestas a requerimientos y memoriales dirigidos a este proceso deberán ser radicados a través **ventanilla de atención virtual** y trámite de solicitudes en Secretaría Online de la sede electrónica SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> en la casilla Memoriales y/o escritos.

Vencido el término aquí concedido, vuelva el expediente al despacho para impartir el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
404
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a8e4050830dd1e42a15a7510474ab972748c854becd98ace3b902cc0d25195**

Documento generado en 30/04/2024 08:33:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>